



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. ES-1333

**La profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con la Resolución 472 de 2006 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja anónima con radicado SDA No. 23180, del 5 de junio de 2007 se denunció la tala ilegal, En espacio público en la carrera 68 D Bis A No 39 C – 49 de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica al sitio referenciado y emitió concepto técnico No 10076 del 02 de octubre de 2007, mediante el cual se constató que: **SITUACIÓN ENCONTRADA** "no se encontró la dirección referenciada en la queja, sin embargo en la dirección mas próxima no se evidencio el desarrollo de actividades silviculturales ilegales".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de tratamientos silviculturales ilegales.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1333

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta tratamiento silvicultural ilegal, que se presenta en la carrera 68 D Bis A No 39-C-49 sur de esta ciudad con radicado SDA No. 23180 del 5 de junio de 2007.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. 23180 del 5 de junio de 2007, por presunta tala ilegal. archivase la presente diligencia en dos (2) folios .

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 JUL 2008

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Yesid Torres Bautista  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado